Puerto Cisnes, cinco de febrero de dos mil veintiséis.

VISTOS.

RESPECTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA: A folio Nº1 del cuaderno principal, mediante presentación de fecha 28 de mayo de 2025, compareció FRANCISCO DAVID CORNEJO LOPEZ, abogado en representación judicial, según se acreditara de la sociedad denominada CONSTRUCCIONES YAZNA GONZALEZ E.I.R.L., rol único tributario N°76.870.883-5 representada por YAZNA DE LOURDES GONZÁLEZ SALDAÑA, ambos con domicilio en Avenida El Bosque Norte, 0123, oficina 401, Las Condes, Región Metropolitana, quien deduce demanda en juicio ejecutivo en contra de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE., rol único tributario 69.253.000-4 representado legalmente por CLAUDIA ANDREA VALDÉS VÁSQUEZ, ambos con domicilio en Avenida Cacique Blanco N°131, Lago Verde, Región de Aysén, a fin que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra y se ordene seguir adelante con la ejecución hasta que se efectúe entero y cumplido pago de su acreencia, por la suma de $25.605.786, más intereses y costas.

Funda su acción en que su representada es dueña de las siguientes facturas electrónicas que no fueron pagadas por la empresa demandada de autos:

1.- Factura N°111, emitida con fecha 13 de septiembre de 2024, con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2024, por la suma de $8.729.3492.-

2. Factura N°112, emitida con fecha 13 de septiembre de 2024, fecha de vencimiento 13 de octubre de 2024, por un monto de $16.876.437.

Indicó que estas facturas fueron emitidas por CONSTRUCCIONES YAZNA GONZALEZ E.I.R.L por servicios varios entre los cuales se pueden mencionar reposición, construcción de aceras y mejoramiento de calzadas y mejoramiento miradores panorámicos turísticos de la localidad de Lago Verde debidamente realizados a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE, sin embargo, el demandado no ha pagado lo adeudado por concepto de dichas facturas, manteniéndose en incumplimiento hasta la fecha de su presentación, siendo la obligación de pago actualmente exigible, no encontrándose prescrita la acción para su cobro y siendo la obligación señalada líquida

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

Agregó que según consta en la gestión preparatoria de estos autos, no se alegó la falsedad material de las facturas, como tampoco la falta de entrega de los servicios, circunstancia que se encuentra certificada por Secretaría de este Tribunal, razón por la cual la vía ejecutiva se encuentra preparada.

Finalmente solicitó se ordene que se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma total de $25.605.786, más intereses y costas, ordenando que se siga adelante con la ejecución, hasta hacerse entero y cumplido pago a su representada, con costas.

RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA: A folio Nº6, consta notificación por cédula de la demanda ejecutiva, realizada a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE, en el domicilio de Avenida Cacique Blanco N°131, Lago Verde, Región de Aysén.

RESPECTO DE LA EXCEPCIONES OPUESTAS: A folio Nº5, mediante presentación de fecha 7 de julio de 2025, compareció Rodolfo Knöpke Beroíza, abogado, en representación convencional de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE, representada legalmente por doña CLAUDIA VALDÉS VÁSQUEZ, alcalde de Lago verde, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Cacique Blanco N°131, Lago Verde, oponiendo las excepciones de los números 13 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, solicitando sea acogidas, negando lugar a la ejecución y poniendo fin a la misma, con expresa condena en costas.

En primer lugar, opuso la excepción del N°13 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, esto es, la compensación de la deuda, bajo los siguientes argumentos:

Que, la ejecutante ha sido adjudicataria de anteriores contratos de obra pública con la Ilustre Municipalidad de Lago Verde. En este contexto, con fecha 29 de agosto de 2023, mediante decretos de pago Nos.1082 y 1083, la Ilustre Municipalidad de Lago Verde procedió a pagar las sumas de $17.697.011.- y $6.083.899.- a la ejecutante con cargo a las facturas 49 y 50 ($24.780.910.- en total)

Indica que la ejecutante percibió tales fondos en consideración de que previamente había factorizado las referidas facturas por lo que mediante decretos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

de pago N°1292 y N°1293, de fecha 13 de octubre de 2023, se procedió a pagar la misma cantidad, por segunda vez, en esta oportunidad a Factoring Latam Trade Capital.

Así las cosas, a la fecha, la ejecutante no ha restituido los fondos que le fuesen consignados con cargo a las facturas que posteriormente tuvo que pagar por segunda vez por haber sido esta factorizadas adeudando al municipio ejecutado la suma de $24.780.910.- (veinticuatro millones setecientos ochenta mil novecientos diez).

Por último, señala que, al haber realizado un doble pago, a la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, se le ha generado un perjuicio económico, por una parte, pero al haber percibido un doble pago el ejecutante se ha producido un enriquecimiento sin causa que repugna al derecho en general, siendo ésta la vía idónea para discutir y restituir los patrimonios perjudicados y enriquecidos injustamente, respectivamente, volviendo a mantener el equilibrio económico y jurídico entre las partes.

Por tanto, solicita acoger la excepción y ordenar que opera la compensación de las deudas recíprocas decretando el pago solo de la diferencia, con costas.

RESPECTO DEL TRASLADO A LAS EXCEPCIONES OPUESTAS: A folio Nº10, mediante presentación de fecha 14 de julio de 2025, la parte ejecutante evacúa el traslado de la excepcione opuesta, solicitando sea rechazadas, en base a los siguientes fundamentos:

Indica que su representada CONSTRUCCIONES YAZNA GONZALEZ E.I.R.L., es acreedora y dueña de las facturas N°111 y N°112, emitidas el 13 de septiembre de 2024, con montos de $8.729.349 y $16.876.437 respectivamente, sumando un total de $25.605.786, con fecha de vencimiento el 13 de octubre de 2024. Estas facturas corresponden a servicios de reposición, construcción de aceras y mejoramiento de calzadas, y mejoramiento de miradores panorámicos turísticos de la localidad de Lago Verde, los cuales fueron debidamente realizados para la Ilustre Municipalidad de Lago Verde. La deuda total asciende a $25.605.786, más los intereses y reajustes legales correspondientes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

Señala que, la Contraloría General de la República, en su Oficio N°E458863/2024 de 5 de marzo de 2024, en el punto "II. Sobre los montos pendientes de pago", sección 2. "Análisis", que acompaña en un otrosí de esta presentación, indica que el monto total adeudado a CONSTRUCCIONES YAZNA GONZALEZ E.I.R.L. por parte de la Municipalidad de Lago Verde, según un informe de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el director de la Secretaría Comunal de Planificación, es de $25.605.786. De ese monto, $16.876.437 corresponden a las obras de mejoramiento de miradores y los $8.729.349 al contrato de reposición y mejoramiento de aceras y calzadas. Estos montos coinciden exactamente con las facturas N°111 y N°112 que se están cobrando en esta demanda.

Respecto a las facturas N°49 y N 50, mencionadas por la Ilustre Municipalidad de Lago Verde en su escrito de excepción, indica que no son las mismas facturas N°111 y N°112 que son objeto de esta acción de cobro. La excepción de compensación invocada por el demandado se basa en un supuesto doble pago de facturas distintas a las que fundamentan la presente demanda ejecutiva de obligación de Dar. Por lo tanto, no existe reciprocidad de deudas que permita la compensación conforme al artículo 464 N°13 del Código de Procedimiento Civil, ya que las obligaciones que se pretenden compensar no son líquidas ni actualmente exigibles entre las mismas partes respecto de los mismos títulos de crédito.

Señala que, puede percatarse a la simple vista, que las facturas que menciona La Municipalidad que ya se pagaron fueron por servicios prestados el año 2023. Las que se están demandando son del año 2024, como ya se señaló anteriormente.

La Municipalidad de Lago Verde alega un perjuicio económico por un doble pago, y argumenta un enriquecimiento sin causa por parte de la demandante. Sin embargo, la deuda que se exige en esta causa proviene de facturas recientes y por trabajos claramente identificados que no han sido saldados. La alegación de un pago anterior de otras facturas no enerva la obligación de pago de las facturas que hoy se demandan.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

Por último, solicita que la excepción de compensación sea rechazada, ya que no se cumplen los requisitos legales para su procedencia, al no existir una relación directa y recíproca entre las facturas objeto de esta demanda y las mencionadas por la demandada para efectos de compensación.

RESPECTO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE PRUEBA: A folio Nº15, mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2025, se tuvo por evacuado el traslado de la parte ejecutante, a folio 19, con fecha 15 de septiembre de 2025, se declararon admisibles las excepciones opuestas por la parte demandada y se recibió la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los que debió recaer la misma: 1 1.- Existencia de obligaciones que puedan ser compensadas. Liquidez y exigibilidad de las mismas; 2.- Monto de aquellas.

RESPECTO DE LA CITACIÓN A LAS PARTES A OÍR SENTENCIA: A folio Nº51, mediante resolución de fecha 11 de diciembre de 2025, este tribunal citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que compareció don FRANCISCO DAVID CORNEJO LOPEZ, abogado en representación judicial, según se acreditara de la sociedad denominada CONSTRUCCIONES YAZNA GONZALEZ E.I.R.L., rol único tributario N°76.870.883-5 representada por YAZNA DE LOURDES GONZÁLEZ SALDAÑA, ambos con domicilio en Avenida El Bosque Norte, 0123, oficina 401, Las Condes, Región Metropolitana, quien deduce demanda en juicio ejecutivo en contra de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE., rol único tributario 69.253.000-4 representado legalmente por doña CLAUDIA ANDREA VALDÉS VÁSQUEZ, ambos con domicilio en Avenida Cacique Blanco N°131, Lago Verde, Región de Aysén, a fin que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra y se ordene seguir adelante con la ejecución hasta que se efectúe entero y cumplido pago de su acreencia, por la suma de $25.605.786, más intereses y costas.

SEGUNDO: Que compareció don Rodolfo Knöpke Beroíza, abogado, en representación convencional de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

CLAUDIA VALDÉS VÁSQUEZ, representante legal, oponiendo la excepcione del número 13 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, solicitando sea acogida, y se ordene que opere la compensación de las deudas recíprocas decretando el pago solo de la diferencia, con costas, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte expositiva de esta sentencia.

TERCERO: Que compareció la ejecutante, quien evacuó el traslado conferido, a propósito de las excepciones opuestas por la ejecutada, solicitando se rechacen en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que expone, las que fueron detalladas en lo expositivo de esta sentencia.

CUARTO: Que la parte ejecutante aparejó al proceso la siguiente prueba:

I.- INSTRUMENTAL:

1. Estatutos Actualizados de “CONSTRUCCIONES YAZNA GONZALEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”

2. Factura electrónica N°111. Correspondiente a estado de pago de reposición, construcción de aceras y mejoramiento de calzadas en la localidad de Lago Verde.

3. Factura electrónica N°112. Estado de pago de Mejoramiento miradores panorámicos turísticos de la localidad de Lago Verde.

4. Registro de Aceptación y/o reclamo del Servicio de Impuestos Internos de la factura N°111. No registra eventos aceptación y/o reclamo.

5. Registro de Aceptación y/o reclamo del Servicio de Impuestos Internos de la factura N°112. No registra eventos aceptación y/o reclamo.

6. Oficio de la Contraloría General de la República N° E458863/2024

7. Oficio de la contraloría General de la República N° E486336 /2024

8. Oficio de la contraloría General de la República N° E494192 /2024

9. Acta de recepción Parcial de fecha 31 de agosto de 2023 de “Obra: Mejoramiento Miradores panorámicos Turísticos, Comuna de Lago Verde, entregada por la Ilustre Municipalidad de Lago Verde”. Firmados por funcionarios de la Municipalidad encargados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

10. Bases Administrativas Especiales, Licitación Publica Obra “Mejoramiento Miradores Panorámicos – turístico De La Comuna De Lago Verde” ID 932163-1-LE23.

11. Bases Administrativas Especiales Licitación Pública Obra “Reposición, Construcción De Aceras Y Mejoramiento De Calzada en La Localidad De Lago Verde” ID 932163-2-LE23.

12. Fotografías de las obras realizadas y terminadas correspondiente a miradores y aceras por mi representada en Lago Verde, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código Procedimiento Civil.

13. Correos electrónicos con la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, especialmente con Eduardo Alejandro Becker Harris, director Secretaría Comunal de Planificación I. Municipalidad de Lago Verde sobre los Estados de pago pendientes, bajo apercibimiento del artículo 346 N° Código Procedimiento Civil.

14. Correos electrónicos con instrucción de pago efectivamente realizados por La Municipalidad de Lago Verde a mi representada por obras realizadas con anterioridad. Bajo apercibimiento del articulo 346 N° 3 del Código Procedimiento Civil.

Valoración:

a) Los documentos individualizados con los números 2) y 3), serán valorados conforme lo señalado en el artículo 434 N°7 del Código de Procedimiento Civil, en relación con las normas de la Ley 19.983, sin perjuicio de lo que se resuelva en la presente sentencia respecto de las excepciones opuestas, por ser los documentos fundantes -títulos ejecutivos- del libelo pretensor.

b) El demás documento individualizados serán valorado de conformidad al artículo 342 Nº3 del Código de Procedimiento Civil, en relación a los artículos 1699, 1700 y 1706 el Código Civil.

QUINTO: Que la parte ejecutada aparejó al proceso la siguiente prueba a folio 5:

I.- INSTRUMENTAL:

1.- Decreto de Pago 1082 de fecha 29 de agosto de 2023

2.- Decreto de Pago 1083 de fecha 29 de agosto de 2023

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

3.- Decreto de Pago 1292 de fecha 13 de octubre de 2023

4.- Decreto de Pago 1293 de fecha 13 de octubre de 2023

5.- ACTA COMPLEMENTARIA DE PROCLAMACIÓN DE ALCALDE DE LA COMUNA DE LAGO VERDE de fecha 25 de noviembre de 2024;

6.- ACTA DE PROCLAMACIÓN de fecha 06 de diciembre de 2024; y,

7.- DECRETO: N°993/1006 LAGO VERDE de la misma fecha.

Valoración:

Los documentos individualizados serán valorados de conformidad al artículo 342 Nº3 del Código de Procedimiento Civil, en relación a los artículos 1699, 1700 y 1706 el Código Civil.

II.- CONFESIONAL:

1) A folio N°44, a seis de noviembre del dos mil veinticinco, siendo las 12:33 horas, comparecen en esta audiencia de absolución de posiciones, en calidad de absolvente Yazna de Lourdes González Saldaña RUT 13.821.629-2), Diego Portales N°860, Puerto Montt, la Abogada de la parte demandante Maria José Navarrete Becerra y por la demandada comparece el Abogado Rodolfo Knopke Beroíza.

Atendido el pliego de posiciones de folio 20, se le consulta a la absolvente respecto de las preguntas que a continuación se indican:

1. Para que diga el absolvente como es efectivo ha sido adjudicataria sido adjudicataria de diversos contratos de obra pública con la Ilustre Municipalidad de Lago Verde.
 - Si es efectivo.
2. Para que diga la absolvente como es efectivo que con fecha 29 de agosto de 2023, mediante decretos de pago N° 1082 y 1083, la Ilustre Municipalidad de Lago Verde procedió a pagarle las sumas de $ 17.697.011.- y $6.083.899, con cargo a las facturas 49 y 50 por un total de $24.780.910.
 - Eso es un tercer estado de pago de número tres, y la obra contaba con cuatro estados de pago, quedando el último pendiente por un total de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

$25.000.000, aproximadamente, son dos obras diferentes, y es el saldo adeudado, y si, se pagaron esas facturas.

3. Para que diga el absolvente como es efectivo que las mismas facturas pagadas por la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, y a que se refiere el punto anterior ella misma las entregó a un factoring.
 - Las facturas pagas no se pueden entregar a un factoring y no las entregó.
4. Para que diga el absolvente cómo es efectivo que recibió dos veces el pago de las facturas 49 y 50, una vez por la Ilustre Municipalidad de Lago Vede y luego por el Factoring.
 - No he recibido dos pagos por esa factura, sólo he recibió un solo pago y tengo el comprobante de la Ilustre Municipalidad de Lago Verde.
5. Para que diga el absolvente como es efectivo que la Ilustre Municipalidad de Lago Verde debió cubrir igualmente el monto de las facturas 49 y 50 por un valor total de $24.780.910.- a Factoring Latam Trade Capital.
 - No tengo información al respecto ya que eso es un movimiento interno de la Ilustre Municipalidad de Lago Verde.

Se pone término a la presente declaración, siendo las 12:51 minutos.

2) A folio 39, a quince de octubre del dos mil veinticinco, y siendo las 10:50, comparece en esta audiencia testimonial la abogada de parte demandante doña María José Navarrete Becerra, y por la demandada comparece el abogado Rodolfo Knopke Beroíza.

Comparece en calidad de testigo doña Marly Yanett Triviño Andrade, RUT 11.929.750-8, Villa Queulat, pasaje 1, casa 6, Puerto Cisnes, quien previamente juramentada declara lo siguiente:

Para que diga la testigo dónde se desempeña laboralmente:

- Trabajo en la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, en la Dirección de Finanzas.

Para que diga la testigo si existe un contrato vigente de trabajo entre la Municipalidad de Lago Verde y ella, y si por ese contrato recibe una remuneración mensual.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

- A lo que la testigo señala que tiene un nombramiento de suplencia vigente, lógicamente remunerado, sin fecha de término, y respecto de si recibe una remuneración mensual señala que sí.

Esta parte viene a formular tacha contra el testigo presentado por la contraparte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 6, del Código de Procedimiento Civil, por cuanto dicho testigo mantiene una relación de subordinación y dependencia laboral con la parte que lo presenta.

- Efectivamente, el testigo se desempeña como trabajador de la parte contraria, recibiendo de esta sus remuneraciones y estando sujeto a su dirección y control. Esta relación implica un vínculo de jerarquía y obediencia que afecta directamente la imparcialidad con la que debiera rendir su declaración ante el tribunal. No puede estimarse independiente y desinteresado un testigo cuya fuente laboral y estabilidad económica dependen del resultado del juicio o de la aprobación de su empleador.

La jurisprudencia reiterada de nuestros tribunales ha señalado que el vínculo laboral genera un interés indirecto en el resultado del proceso, lo cual basta para afectar la credibilidad del testimonio. Por ende, esta parte solicita a su Señoría que tenga por interpuesta la tacha y, en su oportunidad, le reste valor probatorio a la declaración rendida por el testigo, atendida la evidente falta de independencia derivada de su dependencia laboral con la parte demandada, con expresa condena en costas.

Traslado a la parte demandada, solicita el rechazo de la tacha en atención a que se ha deducido conforme al artículo 358 N°6 del Código de Procedimiento Civil. En este sentido, el Código en su texto literal señala que lo que, a juicio del tribunal, carezcan de la imparcialidad necesaria por tener interés directo o indirecto. El solo hecho de prestar servicios remunerados para la parte que presenta al testigo no constituye un interés directo o indirecto. No puede concluirse que el testigo tenga algún interés en el resultado del proceso.

Además, la parte que lo presenta es un ente municipal y quienes trabajan para dicha institución lo hacen en el ejercicio de una función pública, con funciones asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y su remuneración

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

se encuentra regulada por ley, lo cual le da completa libertad para declarar en un proceso judicial como testigo. Así lo declaró el 27° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol 34.097-2017, Ilustre Municipalidad de Ñuñoa con Elecchile Compañía, en sentencia de fecha 31 de marzo de 2021.

Finalmente, el Código de Procedimiento Civil contempla otro tipo de tacha para trabajadores remunerados, ninguna de las cuales se dedujo en esta oportunidad, por lo que solicito el rechazo de la tacha, con costas.

Quedando a petición de ambas partes para resolver, en definitiva.

Respecto de los puntos de prueba fijados por el tribunal, la testigo señale respecto del punto 1 y 2:

Existencia de obligaciones que pueden ser compensadas. Liquidez y exigibilidad de las mismas. Montos de aquellas.

- Respecto de la proveedora Yasna González, ella se ha adjudicado algunas licitaciones en la Municipalidad de Lago Verde, entre ellas la de las aceras públicas. Respecto de si ella percibió doble pago de las facturas 49 y 50, el primer pago fue a nombre de ella mediante transferencia bancaria y un segundo pago al factoring. En una primera instancia no se tenía el certificado del SII de la cesión de las facturas, por lo que se le pagó directamente a la proveedora un monto aproximado de $24.000.000, y un monto igual se le pagó a la empresa de factoring.

Repreguntada la testigo para que diga si sabe que se haya puesto en conocimiento este doble pago a la ejecutante:

- La testigo señala que sí, que el Director de Finanzas que estaba en ese momento llamó por teléfono a la señora Yasna, quien reconoció que había recibido el pago y que se acercaría a las oficinas municipales a hacer el reintegro del valor.

Para que diga la testigo en qué área de la Municipalidad se desempeña:

- Señala que se desempeña en el área de Finanzas.

Para que diga la testigo si conoce cuándo fueron facturadas las facturas 49 y 50:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

- Señala que no recuerda la fecha exacta, pero más o menos en el mes de agosto de 2023.

Para que aclare la testigo si el pago fue hecho directamente a Yasna González como persona natural:

- Señala que desconoce la razón social completa de doña Yasna González y que el pago fue realizado directamente a la empresa y a ella como persona natural.

Para que diga la testigo cómo le consta todo lo declarado:

- Responde que ha tenido a la vista todos los documentos que lo respaldan: facturas, decretos de pago y cartolas bancarias.

Se pone término a la presente declaración, siendo las 11:56 horas.

3) A folio 40, quince de octubre del dos mil veinticinco, y siendo las 12:02, comparece en esta audiencia Testimonial la abogada de parte demandante doña María José Navarrete Becerra, y por la demandada comparece el abogado Rodolfo Knopke Beroíza.

Comparece en calidad de testigo doña Mónica Yolanda Millacura Huiquilef, Rut 9.081.156-8, domiciliada en Los Radales N°145, Lago Verde, quien previamente juramentada declara lo siguiente:

Para que diga la testigo donde se desempeña laboralmente: Trabajo en la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, en el departamento de Finanzas, soy tesorera Municipal.

Para que diga la testigo si existe un contrato vigente de trabajo entre la municipalidad de Lago Verde y usted, y si por ese contrato recibe una remuneración mensual.

A lo que la testigo señala no tiene contrato de trabajo quien señala que no trabaja a honorarios y para que diga bajo qué condiciones trabaja en la municipalidad de Lago Verde, en calidad de planta, y recibe un sueldo mensual.

Esta parte viene a formular tacha contra el testigo presentado por la contraparte en virtud de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 5 y 6, del Código de procedimiento civil, por cuanto dicho testigo mantiene una relación de subordinación y dependencia laboral con la parte que lo presenta.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

Efectivamente el testigo se desempeña como trabajador de la parte contraria recibiendo de esta sus remuneraciones y estando sujeto a su dirección y control esta relación implica un vínculo de jerarquía y obediencia que afecta directamente la imparcialidad con la que debiera rendir su declaración ante el tribunal. No puede estimarse independiente y desinteresado un testigo cuya fuente laboral y estabilidad económica que dependen del resultado del juicio o la aprobación de su empleador.

La jurisprudencia reiterada de nuestros tribunales ha señalado que el vínculo laboral, genera un interés indirecto en el resultado del proceso, lo cual basta para afectar la credibilidad del testimonio por ende esta parte solicita a su Señoría que tenga por interpuesta la tacha y en su oportunidad le reste valor probatorio a la declaración rendida por la testigo atendida la evidente falta de independencia derivada de su dependencia laboral con la parte demandada, con expresa condena en costas.

Traslado a la parte demandada, Solicita el rechazo de la tacha en atención que se ha deducido a la del articulo 358 N°6 del Código de Procedimiento Civil. En este sentido el código en su texto literal señala que lo que a juicio del tribunal carezcan de la imparcialidad necesaria por tener interés directo o indirecto en este sentido el sólo hecho de prestar servicios remunerados para la parte que lo presenta al testigo, no constituye un interés directo e indirecto que para este efecto a las preguntas de tacha, no puede concluirse que el testigo, tenga algún interés en el resultado del proceso, máximo cuando el testigo a declarado ser funcionario de planta de tal forma que goza de máxima estabilidad en el empleo, además la parte que lo presenta es un ente municipal y quienes trabajan para dicha institución lo hacen en el ejercicio de una función pública con funciones asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y su remuneración se encuentra regulada por Ley, lo cual le da una completa libertad para declarar en un proceso judicial como testigo, así lo declaró el 27° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol 34097-2017, Ilustre Municipalidad de Ñuñoa con Elecchile compañía en sentencia de fecha 31 de marzo del 2021, finalmente el código de procedimiento civil, en cuanto al numeral 5° el Tribunal constitucional en sentencia de fecha 19

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

de junio del 2024, en causa 14326, declaro inaplicable el numeral 5 del artículo 358 N 5, por vulnerar el derecho aportar prueba, como elemento esencial del derecho, aun procedimiento racional y justo, garantizado en el artículo 19 N° 3, inciso 6° de la constitución toda vez que margina anticipadamente la evidencia.

testimonial que una parte le permite acreditar hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados en una resolución judicial, por lo que solicito el rechazo de la tacha, con costas.

Cuando a petición de ambas partes para queda para resolver, en definitiva.

Respecto de los puntos prueba fijados por el tribunal la testigo señala respecto del punto 1 y 2, Existencia de obligaciones que pueden ser compensadas. Liquidez y exigibilidad de las mismas. Montos de aquellas.

Respecto de los pagos que se hicieron en años anteriores específicamente el año 2023, tuvo participación directamente por que soy la Tesorera de la Municipalidad y estos estados de pago pasaron por mis manos para realizar el pago, eran 2 facturas una por 17 millones y fracción y la otra por 6 millones y fracción.

Para que diga la testigo si respecto de los pagos que menciona en su declaración a quien y por qué se realizaron.

A lo que la testigo señala los pagos se realizaron a la constructora según la razón social que presenta la factura y el Rut, que en este caso es la constructora Yasna González y se realizaron después de recibir los estados de pago, cuando ya se encuentran revisador por parte de Serplacon, con las recepciones respectivas de los trabajos.

Para que diga la testigo si factura señalada agosto del año 2023 corresponde estos pagos, quien señala que corresponden a la factura 49 y 50.

Para que diga la testigo si recuerda cuando se realizó el pago a la constructora, la testigo señala agosto del año 2023, y si sabe o recuerda que la factura 49 y 50 que menciono hubiera sido objeto de un segundo pago, la testigo señala que, si fue objeto de un segundo pago por que las facturas estaban factorizadas, y el factoring hizo el cobro por lo que se tuvo que realizar el pago.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

Repreguntado para que diga si después de realizado el pago al factoring, se tomó contacto con la constructora a propósito de esto. A lo que la testigo señala entiendo que si pero esa gestión la realizo directamente el director de finanzas.

Para que diga la testigo si conoce el desglose de las facturas 49 y 50, o a propósito de que obras se facturaron, a lo que la testigo señala, entiendo que una era por el tema de aceras y miradores.

Para que diga la testigo como les consta todo lo declarado, por que vive en Lago Verde porque que trabajo en la Municipalidad y la conocía a doña Yasna González haciendo las obras afuera de la municipalidad.

Se pone termino a la presente declaración, siendo las 13:12 minutos.

4) A folio 41, En Puerto Cisnes, quince de octubre del dos mil veinticinco, y siendo las 13:15, comparece en audiencia Testimonial la abogada de parte demandante María José Navarrete Becerra, y por la demandada comparece el abogado Rodolfo Knopke Beroiza.

Comparece en calidad de testigo don Luis Eduardo Bascuñán Morales, Rut 10.443.743-5, domiciliado Traiguén 147, Lago Verde, quien previamente juramentada declara lo siguiente:

Para que diga la testigo donde se desempeña laboralmente: Trabajo en la Ilustre Municipalidad de Lago Verde, en el departamento en la Dirección Control.

Para que diga la testigo si existe un contrato vigente de trabajo en la municipalidad de Lago Verde y usted, y si por ese contrato recibe una remuneración mensual. A lo que la testigo señala si soy funcionario de planta y recibe un sueldo mensual.

Esta parte viene a formular tacha contra el testigo presentado por la contraparte en virtud de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 5 y 6, del Código de procedimiento civil, por cuanto dicho testigo mantiene una relación de subordinación y dependencia laboral con la parte que lo presenta.

Efectivamente el testigo se desempeña como trabajador de la parte contraria recibiendo de esta sus remuneraciones y estando sujeto a su dirección y control esta relación implica un vínculo de jerarquía y obediencia que afecta directamente la imparcialidad con la que debiera rendir su declaración en el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

tribunal. No puede estimarse independiente y desinteresado un testigo cuya fuente laboral y estabilidad económica que dependen del resultado del juicio o la aprobación de su empleador.

La jurisprudencia reiterada de nuestros tribunales ha señalado que el vínculo laboral, genera un interés indirecto en el resultado del proceso, lo cual basta para afectar la credibilidad del testimonio por ende esta parte solicita a su Señoría que tenga por interpuesta la tacha y en su oportunidad le reste valor probatorio a la declaración rendida por la testigo atendida la evidente falta de independencia derivada de su dependencia laboral con la parte demandada, con expresa condena en costas.

Traslado a la parte demandada, solicita el rechazo de la tacha en atención que se ha deducido a la del artículo 358 N°6 del Código de Procedimiento Civil. En este sentido el código en su texto literal señala que lo que a juicio del tribunal carezcan de la imparcialidad necesaria por tener interés directo o indirecto en este sentido el sólo hecho de prestar servicios remunerados para la parte que lo presenta al testigo, no constituye un interés directo e indirecto que para este efecto a las preguntas de tacha, no puede concluirse que el testigo, tenga algún interés en el resultado del proceso, máximo cuando el testigo ha declarado ser funcionario de planta de tal forma que goza de máxima estabilidad en el empleo, además la parte que lo presenta es un ente municipal y quienes trabajan para dicha institución lo hacen en el ejercicio de una función pública con funciones asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y su remuneración se encuentra regulada por Ley, lo cual le da una completa libertad para declarar en un proceso judicial como testigo, así lo declaró el 27° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol 34097-2017, Ilustre Municipalidad de Ñuñoa con Elecchile compañía en sentencia de fecha 31 de marzo del 2021, finalmente el código de procedimiento civil, en cuanto al numeral 5° el Tribunal Constitucional en sentencia de fecha 19 de junio del 2024, en causa 14326, declaró inaplicable el numeral 5 del artículo 358 N°5, por vulnerar el derecho a aportar prueba, como elemento esencial del derecho a un procedimiento racional y justo, garantizado en el artículo 19 N° 3, inciso 6° de la Constitución, toda vez que margina anticipadamente la evidencia

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

testimonial que una parte le permite acreditar hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados en una resolución judicial, por lo que solicito el rechazo de la tacha, con costas.

Quedando a petición de ambas partes para resolver, en definitiva.

Respecto de los puntos de pruebas fijados por el Tribunal para que el testigo señale respecto del punto 1 y 2, existencia de obligaciones que pueden ser compensada, liquidez y exigibilidad de estas. Montos de que aquellas.

Respecto señala lo siguiente, que si tengo entendido que esto es un cobro de facturas por un proyecto presentado por la constructora YG, Yasna González, corresponde a un proyecto de aceras facturas N°49 y 50, por un total de 23 o 24 millones de pesos, una por 17 millones y fracción y otra por 6 millones y fracción, respecto de los trabajos realizados en el expediente respectivo que son parte del estado de pago, los cuales pasaron a la dirección de control para revisión de requisitos para proceder al pago de las mismas.

Para que diga el testigo si las factura 49 y 50 que menciono en su depreciación se pagaron.

A lo que la testigo señala, si tengo entendido que sí.

Para que diga el testigo a quien se le pago a lo que responde a la constructora Yasna González.

Si el testigo sabe o recuerda en que fecha se pagó, a lo que señala no tengo recuerdo la fecha cuando se pagaron por el tiempo transcurrido.

Para que diga el testigo si sabe que las mismas facturas hayan sido objeto de un segundo pago, a lo que señala que si estas fueron requeridas para un segundo pago por un factoring que trabajaba con la empresa de Yasna González.

Para que diga el testigo si conoce el desglose de las facturas 49 y 50 o a propósito de que obras se facturaron. A lo que responde estaban comprometidos los proyectos de aceras y los miradores.

Para que diga el testigo como le consta lo que señala, a lo que señala los expedientes pasaron por mi oficina como director de control para revisión y posterior pago.

Se pone termino a la presente declaración siendo las 13:36 minutos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

En cuanto a la valoración de la prueba testimonial:

Este tribunal estima que las tachas interpuestas deben ser rechazadas, por cuanto el estatuto que rige a los testigos es de Derecho Público. Al ser funcionarios de planta, gozan de la máxima estabilidad en el empleo y de inamovilidad laboral conforme a la Ley N°18.883 (Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales). En consecuencia, no existe respecto de ellos la subordinación jerárquica propia de una relación laboral privada, donde la estabilidad del empleo depende de la voluntad del empleador, eliminándose así la presunción de presión o temor reverencial que fundamenta las tachas invocadas.

Por tanto, se rechazan las tachas opuestas respecto de los testigos Marly Triviño Andrade, Mónica Millacura Huiquilef, y Luis Bascuñan Morales.

SEXTO: Que en principio, el presente procedimiento tiene su origen en títulos ejecutivos consistentes en dos facturas electrónicas, ambas emitidas por el ejecutante CONSTRUCCIONES YAZNA GONZALEZ E.I.R.L, a la ejecutada de Ilustre Municipalidad de Lago Verde., individualizadas como: 1) Factura Electrónica N°111, emitida con fecha 13 de septiembre de 2024, por un total de $8.729.349; y 2) Factura Electrónica Nº112, emitida con fecha 13 de septiembre de 2024, ambas con vencimiento al 3 de octubre de 2024, por un total de $16.876.437, las que no fueron impugnadas por la ejecutada en el cuaderno de gestión preparatoria, por lo que ambos documentos que se presentan para su ejecución, son instrumentos representativos de créditos indubitados que, en consecuencia, tienen el efecto de invertir la carga de la prueba, recayendo ésta únicamente en la parte ejecutada, la que ha opuesto diversas excepciones a la ejecución.

SÉPTIMO: Que previo a entrar a analizar las excepciones opuestas, es menester señalar que nos encontramos frente a un juicio ejecutivo por obligaciones de dar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el que tiene por objeto perseguir el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter indubitado que ha sido convenido por las partes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

Ahora bien, en caso de existir un derecho dudoso o disputado, el juicio ejecutivo no es la vía adecuada para resolver la controversia, debiendo la parte que se siente perjudicada, perseguir su pretensión a un juicio de lato conocimiento como lo es el juicio ordinario y declarativo, que prevé una discusión previa entre los interesados, en caso de existir incumplimientos derivados de un determinado vínculo contractual.

Otro caso es el de existir la concurrencia de los presupuestos de alguna de las excepciones consideradas por la ley en cuyo caso el momento procesal adecuado para su discusión es el campo de las excepciones a la ejecución, como lo es este caso.

OCTAVO: Que, la ejecutada Ilustre Municipalidad de Lago Verde, primeramente, ha alegado la excepción de compensación, prevista en el N°13 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. En este punto, es procedente señalar que la compensación del artículo 1714 del Código Civil contempla una definición más exacta de aquel modo de extinguir las obligaciones al señalar que "cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas…".

Con base en la definición legal descrita en el párrafo precedente, se concluye que, ante la existencia de deudas recíprocas entre dos personas, se estructura la figura de la compensación, ocasionando que tales deudas se extingan, quedando las partes a paz y salvo por lo compensado.

La compensación, como modo a través del cual se extinguen las obligaciones, se encuentra regulada en el Título XVII del Código Civil, aplicable en materia mercantil con base en la remisión expresa del artículo 822 del Código de Comercio.

Los requisitos para que opere la compensación legal son los siguientes:

1) En virtud de la definición señalada en el artículo 1714 del Código Civil, es indispensable que las partes contractuales sean deudoras una de otra, es decir que existan deudas recíprocas.

El primer requisito se refiere a que el crédito que se opone en compensación debe ser propio de su titular y no pertenecer a otra persona, por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

cuanto la compensación consiste en la extinción de obligaciones mutuas, artículos 1655 y 1657 del Código Civil; requiriéndose además que, las partes sean recíprocamente deudoras que deban serlo “personalmente” por obligaciones propias, lo que en la especie se ha configurado, por cuanto mediante decretos de pago Nos.1082 y 1083, la ejecutada Ilustre Municipalidad de Lago Verde que represento, a pagar las sumas de $17.697.011.- y $6.083.899.- a la ejecutante con cargo a las facturas 49 y 50 ($24.780.910.- en total). Las cuales se encuentran acompañadas en el proceso, e individualizadas en la parte expositiva de esta sentencia.

2) Cumplir con los parámetros señalados en el artículo 1715 del Código Civil, los cuales son:

Que exista una fungibilidad de los créditos. Es decir, que las deudas mutuas entre las partes contractuales sean de aquellas que se catalogan como de género y que además sean del mismo género.

3) Que las deudas recíprocas sean líquidas. Lo anterior indica que las deudas deben ser ciertas y determinadas en su cuantía, circunstancia esta que se aprecia cuando por una simple operación aritmética se determina la existencia de las deudas recíprocas y su valor exacto.

4) Que las deudas sean actualmente exigibles. En otros términos, que cualquiera de los dos interesados en la compensación, pueda hacer efectivo ante su otro extremo negocial el cumplimiento de la obligación.

NOVENO: Que en cuanto a la excepción de compensación fundada en obligaciones contraídas por la ejecutada en favor de la ejecutante se cumplen todos los requisitos legales para que se opere la compensación alegada, dispuestos en los artículos 1655 y 1656 del Código Civil. Ello es así porque las partes son titulares de obligaciones recíprocas; tales obligaciones tienen el mismo objeto (pues son ambas de dinero); son actualmente exigibles y ambas deudas son líquidas, pues no obsta a este último presupuesto la circunstancia que la compensación se invoque por una cantidad menor a la que adeuda el ejecutante conforme a las facturas señaladas, pues pudo haber operado otro

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

medio de extinguir las obligaciones respecto de los saldos no invocados, como lo es el pago e incluso la remisión de la deuda, acto jurídico este último

DÉCIMO: Que, en lo relativo a la excepción de compensación opuesta por la ejecutada, Ilustre Municipalidad de Lago Verde, esta se funda en la existencia de un crédito recíproco y exigible en contra de la empresa ejecutante, CONSTRUCCIONES YAZNA GONZALEZ E.I.R.L. Al respecto, consta que la demandante reclama actualmente el pago de las Facturas N°111 y N°112 por servicios que la Municipalidad reconoce como adeudados. Sin embargo, paralelamente se acreditó por la documentación allegada al juicio como también por la testimonial que la ejecutante mantiene una deuda pendiente con el municipio que asciende a la suma total de $24.780.910.-, cantidad que se desglosa de los Decretos de Pago N°1082 y N°1083.

Dicho monto tiene su origen en el pago efectuado por la Municipalidad a la constructora con cargo a las Facturas N°49 y N°50; no obstante, tales fondos fueron percibidos y retenidas por la ejecutante de forma indebida, toda vez que dichas facturas habían sido previamente factorizadas (cedidas) a un tercero. Esta situación obligó a la Ilustre Municipalidad de Lago Verde a realizar un segundo pago por los mismos servicios al legítimo tenedor de los documentos, mediante los decretos N°1292 y N°1293 de fecha 13 de octubre de 2023, sin que a la fecha la ejecutante haya restituido los fondos consignados originalmente en su favor. En consecuencia, al ser la ejecutante deudora de una suma líquida y exigible por concepto de cobro de lo no debido, y siendo la Municipalidad deudora de las facturas que se cobran en estos autos, opera de pleno derecho la compensación de obligaciones hasta el monto de la deuda menor, configurándose así los requisitos legales para acoger la excepción planteada

En consecuencia, el actor y la ejecutada son recíproca y personalmente deudoras también por este motivo y cualquier alegación que el ejecutante haya efectuado respecto de la improcedencia de tales pagos o en cuanto a que no era el obligado a tales deudas, no lo probó por los medios legales, lo que conlleva a no tener por acreditadas tampoco las alegaciones de la parte ejecutada en cuanto a que no le correspondía pagar tales facturas, siendo el presente juicio la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

oportunidad de hacerlo, pues es en este litigio en que se opuso la excepción de compensación que se analiza, la que por las razones expuestas, debe ser acogida.

DÉCIMO PRIMERO: Que, los demás antecedentes que obran en el proceso en nada alteran lo resuelto precedentemente.

DECIMO SEGUNDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, y habiéndose acogido la excepción opuesta por la ejecutada, se condenará a la Empresa CONSTRUCCIONES YAZNA GONZALEZ E.I.R.L., al pago de las costas generadas en la presente causa.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 160, 170, 254, 318, 434, 464 y 471 del Código de Procedimiento Civil; artículos 1698 y siguientes del Código Civil; y artículos 1º, 3°, 5° y 9° de la ley 19.983, y demás normas pertinentes, se resuelve:

I.- Que se acoge la excepción de compensación establecida en el Nº13 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, opuesta por la ejecutada ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE, representada legalmente por doña Claudia Valdés Vásquez., en folio N°5 de estos autos, y se condena al pago del saldo que arroja la diferencia entre ambas deudas, ascendente a la suma de $824.876.-

II.- Que se condena en costas a la ejecutante, por lo expuesto en el considerando décimo segundo de esta sentencia.

Regístrese, notifíquese y archívense los autos en su oportunidad.

DICTADA POR **FERNANDO ABELINO ACUÑA GUTIERREZ**, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL DE CISNES.

.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del Código de Procedimiento Civil. Puerto Cisnes, tres de febrero de dos mil veintiséis.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XLWVBTLXYXM

Fernando Abelino Acuña Gutiérrez
Juez
PJUD
Cinco de febrero de dos mil veintiséis
15:38 UTC-3